

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.	EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>		<i>Pago adelantado.</i>

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 7.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de Sevilla al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 3 de abril de 1912, el Procurador D. Pedro González Márquez, en nombre de la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, con domicilio en Barcelona, dedujo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Sevilla, exponiendo:

Que por escritura otorgada en 29 de septiembre de 1882, el Ayuntamiento de dicha capital celebró un contrato con la Sociedad demandante, por virtud del cual esta Compañía se obligó á continuar suministrando el gas para el alumbrado público de la ciudad durante un período de treinta años, que terminará el 31 de diciembre de 1913, consignándose en él, entre otras condiciones, las siguientes:

1.ª Que durante todo el tiempo por el que se celebra este contrato, el Ayuntamiento concede á la Socie-

dad Catalana la servidumbre de subsuelo que tiene establecida en la vía pública para la colocación de tuberías generales y secundarias, así como le otorga la autorización para abrir zanjas remover el pavimento de las calles y plazas, al efecto, no sólo como queda dicho, de establecer nuevas tuberías generales ó particulares, sino para limpiar, rectificar ó recomponer las existentes y sustituir las unas por otras, sin que por ello ahora ni en tiempo alguno se exija á la Catalana abono de cantidad ni impuesto de ninguna especie por razón de licencia ó arbitrio sobre la vía pública ni otra clase de exacciones de este género; y

2.ª La empresa se compromete á no reclamar mayor retribución que la del precio estipulado en este contrato, y á no pedir indemnización de perjuicios por ningún motivo ordinario ni extraordinario previsto ó imprevisto, no derivado de las condiciones de este contrato. El Ayuntamiento, por su parte, se obliga á no imponer á los consumidores ni á la Empresa contribución, impuesto ó arbitrio de ninguna clase sobre el gas consumido ó fabricado, ocupación del subsuelo, movimientos de empedrados y aperturas de zanjas para reparar ó colocar cañerías é hijuelas;

Que en el presupuesto formado por la Corporación demandada para el año económico á que la demanda se contrae, se establece un arbitrio por sentado de calicatas dentro de la población, que se fija en cuatro pesetas por metro cuadrado, y aun cuando la Sociedad demandante no debe pagar tal arbitrio con arreglo al contrato celebrado con la Corporación municipal, es lo cierto que el

Ayuntamiento ha pretendido cobrar dicho arbitrio, y

Que por tal motivo la Empresa del gas presentó una instancia al Ayuntamiento en 5 de enero último, pidiendo que, sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviese, se le permitiera realizar en la vía pública las obras necesarias sin pagar el aludido arbitrio, instancia desestimada en 1.º de marzo de 1912 por la Corporación municipal, quien declaró que la entidad reclamante viene obligada al pago de los arbitrios sobre licencias de calicatas en la vía pública.

Después de consignar la demanda los fundamentos de derecho, termina con la súplica de que en su día se declare:

1.º Ineficaz y sin efecto alguno el acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 1.º de marzo de 1912.

2.º Que el arbitrio de que se trata, no es exigible á la Sociedad Catalana en las obras que realice en cumplimiento del contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento de Sevilla, para el servicio del alumbrado público de la ciudad, condeñando á dicha Corporación á respetar las declaraciones contenidas en aquel contrato, á otorgar á la Sociedad demandante cuantas licencias solicite para realizar las obras necesarias sin exigirle el pago de impuesto alguno, devolviendo á la misma las cantidades cobradas por el citado arbitrio y al pago de las costas del juicio. Por otrosí solicita también que el Juzgado suspenda la ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 1.º de marzo y ordene que, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en el pleito,

se concedan á la Sociedad demandante todas las licencias sobre calicatas en la vía pública que solicite, sin exigirle el pago del arbitrio de que se trata.

Que emplazado el Ayuntamiento, personado en los autos y antes de contestar la demanda, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la demanda de que se trata se basa en las estipulaciones convenidas en el contrato por el que la Sociedad Catalana se hizo cargo del alumbrado público por gas en la ciudad de Sevilla, servicio genuinamente público y confiado á los Ayuntamientos por el artículo 72 de la ley Municipal.

En que el artículo 5.º de la ley de lo Contencioso reserva exclusivamente á la Administración pública el conocimiento de los asuntos y cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para obras y servicios públicos de toda especie;

En que el citado contrato, que tiene por objeto un servicio público que otorga el Ayuntamiento en funciones administrativas, tiene forzosamente carácter administrativo, no pudiendo aplicarse á las cuestiones que de él se deriven el precepto del artículo 172 de la ley Municipal, que invoca la expresada Sociedad.

En que ésta ha reconocido la competencia exclusiva de los Tribunales administrativos para conocer de tales cuestiones al consignar en la condición 23 del contrato, que se somete expresamente á la Autoridad de la Alcaldía, para que por su con-

ducto se tramite y falle toda reclamación, quedando á salvo el derecho para recurrir á la vía contencioso-administrativa.

Cita también el Gobernador en apoyo de su requerimiento el Real decreto de 26 de abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, varios resolutorios de contiendas de jurisdicción y diversos artículos del Código Civil.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando.

Que el contrato de que se ha hecho mención fué celebrado por la Sociedad demandante y el Ayuntamiento en el concepto de personas jurídicas.

Que el precepto del artículo 72 de la ley municipal, que atribuye á la competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con el alumbrado público, no puede aplicarse al caso sobre que versa la demanda, puesto que en ésta no se discute el derecho del Ayuntamiento para imponer arbitrios, ni se opone á que se exijan á otras personas que no sean la Sociedad demandante, sino que trata de que á ella, en virtud del contrato, no se le puede exigir el que intenta cobrarle el Ayuntamiento.

Que la validez y cumplimiento del citado contrato no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, según el artículo 1.256 del Código Civil, precepto que han de aplicar los Tribunales ordinarios.

Que si bien el artículo 5.º de la ley de 22 de junio de 1894, dispone que continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie, el número 2.º del artículo 4.º de la misma ley, excluye del conocimiento de dichos Tribunales las cuestiones de índole civil, pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, considerándose como tales aquéllas en que el derecho vulnerado es de carácter civil, y las que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

Que habiendo contratado el Ayuntamiento de Sevilla como persona jurídica, y tratándose de exigir el cumplimiento de ese contrato, es indudable la aplicación del citado artículo 4.º

Que si bien por la condición 23 del contrato, la Compañía demandante se sometió á la Autoridad de la Alcaldía, tal condición debe reputarse nula en el caso presente, toda vez que la jurisdicción, por razón de la materia, se establece por la Ley, sin que quepa reconocer en este punto validez alguna á la sumisión de las partes interesadas; y que tratándose en el caso actual de hacer efectivo su derecho civil, es aplicable el artículo 172 de la ley Municipal, que autoriza para reclamar ante el Juez ó Tribunal competente contra los acuerdos de los Ayuntamientos á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

1.º Establecimiento y creación de los servicios municipales, referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y seguridad de las personas y propiedades; á saber:

2.º Empedrado, alumbrado y alcantarillado; y

Visto el artículo 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, que dice: «Continuarán atribuidas á esta jurisdicción las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por la Sociedad Catalana de alumbrado por gas contra el Ayuntamiento de Sevilla, con el fin de que se declare ineficaz un acuerdo adoptado por la Corporación municipal que exigió á la Sociedad demandante el pago de los arbitrios consignados en el presupuesto sobre licencias de calicatas en la vía pública, y de que declase además que no son exigibles á dicha Empresa los mencionados arbitrios en las obras que realice, con arreglo

á lo estipulado en el contrato celebrado con aquel Ayuntamiento para el servicio de alumbrado público de la ciudad:

2.º Que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento é impugnado ante los Tribunales del fuero común, se refiere á un asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, como encargados por la Ley de la recaudación de los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

3.º Que el contrato en que el actor funda su demanda es de naturaleza puramente administrativa, puesto que en él sólo se trata de regular la prestación de un servicio público de carácter municipal, estableciendo las bases y condiciones con que ha de llevarse á efecto, estando, por lo tanto, atribuido á la competencia de la Administración por el artículo 5.º de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de cuantas cuestiones se susciten, relativas á la inteligencia y cumplimiento de dicho contrato; y

4.º Que, por consiguiente, ya se atiende á la naturaleza de la reclamación que se intenta, encaminada á dejar sin efecto un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento dentro de su exclusiva competencia, ya á la naturaleza del contrato, que como título fundamental de su derecho invoca el demandante en apoyo de su pretensión, contrato de carácter esencialmente administrativo, es indudable la competencia de la Administración para entender en el asunto de que se trata.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiséis de noviembre de mil novecientos doce. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 335.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Sesión del 14 de diciembre de 1912.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su

presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Director del Instituto, Olmos, Almuzara, Director de la Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza, Inspector de Sanidad, Arquitecto provincial, Doñate, Santos, Gil, Sras. Alegría y Lacalle, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Cursar á la Superioridad por conducto del Rectorado y con informe favorable: la instancia de D. Teodosio González, Maestro de Nava de Roa, pidiendo la sustitución por enfermo; y el expediente de premio de D.ª Adelaida Maeso, Maestra de Olmedillo de Roa, por méritos en la enseñanza.

Elevar al Rectorado para la resolución procedente: la petición de permuta con informe favorable de D.ª Eloya Arenales, Maestra de Villalonguejar y D.ª Filomena Diaz, de Avellanosa de Rioja; la petición de un mes de licencia, por enferma, de D.ª Cristina Calleja, Maestra de Santa Maria del Campo, con informe desfavorable; la id., por id., de doña Amalia Munguía, Maestra de Quintanar de la Sierra, con informe favorable.

Quedar enterada: de la comunicación del Alcalde de Pampliega, justificando el retraso en comunicar la vacante de Torrepadierno; la idem id. de Santibañez-Zarzaguda, sobre falta del Maestro á la Escuela; de la resolución del Rectorado, admitiendo la renuncia á D. Angel Moriana, Maestro propietario de La Nuez de Abajo; de la clausura de las Escuelas de Bañuelos de Bureba y Torrecilla del Monte, por existir el sarampión; de que el Inspector provincial y el de Lerma han regresado de la visita ordinaria; de las comunicaciones de agradecimiento del Maestro y Maestra de Belorado, por haberles concedido un voto de gracias á propuesta de la Junta local; de la manera como se realiza la graduación escolar en la Escuela de niños de Villagonzalo-Pedernales; de las manifestaciones verbales hechas por el vocal don Francisco Oña, Inspector provincial de primera enseñanza, justificando su retraso en el despacho de los expedientes que están en su poder para informe, los cuales promete devolver á esta Junta con toda brevedad; de la clausura de la Escuela de Mahamud por existir la escarlatina.

a de los
stituto,
de la
de pri-
e Sani-
Doñate,
Lacalle,
nterior,
aría se
testos á
ose los
se ex-
or con-
nforme
D. Teo-
e Nava
ón por
premio
stra de
s en la
a reso-
ión de
able de
de Vi-
a Diaz,
etición
nferma,
stra de
nforme
e doña
Quin-
rma fa-
omuni-
pliega,
unicar
a idem
sobre
; de la
mitien-
oriana,
uez de
escuelas
recilla
mpión;
l y el
visita
nes de
Maes-
conce-
puesta
a como
lar en
onzalo-
ciones
al don
vincial
icando
los ex-
poder
romete
a bre-
scuela
scarla-

tina; de la id. de Villanueva la Las-
tra por fiebres gástricas, y de la
Real orden concediendo 125 pese-
tas para adquirir material pedagó-
gico para las Escuelas de primera
enseñanza de Cardenadijo.

Archivar los doce expedientes de
visita que remite el Inspector pro-
vincial como resultado de la girada
en este año á varias Escuelas.

Resolver los expedientes seguidos
á D.^a Juliana Cantarina, Maestra de
Castrillo-Matajudíos y á D. Francis-
co Mozo, Maestro de Tabanera, como
resultado de la visita y de confor-
midad con la Inspección, llamando
la atención de la primera sobre el
cumplimiento de sus deberes y sobre
las relaciones que debe tener con
los padres de familia para el mayor
éxito en sus gestiones profesionales,
evitando con ello la responsabilidad
moral que puede tener; y del se-
gundo, llamándole la atención á fin
de que en lo sucesivo cuide mejor de
la enseñanza y de sus deberes, evi-
tando con esto toda responsabilidad
moral y profesional.

Devolver á la Inspección con su
informe, fecha 6 de noviembre últi-
mo, el expediente relativo á la Es-
cuela, locales y Maestro de Palazue-
los y Rioparaiso, á fin de que infor-
me separadamente cada uno de los
asuntos que comprende, remitiéndolo
nuevamente á esta Junta para el
curso ó resolución procedente.

Admitir á D.^a Jerónima Cerezo,
electa Maestra interina de Barcenilla
de Cerezo, la renuncia de su
cargo por enferma, y á D. Agapito
Martín, electo interino de Fuenteli-
sando, por no haber cesado en la
que desempeña.

Aprobar la circular reclamando á
las Juntas locales de primera ense-
ñanza los presupuestos de material
escolar para el ejercicio próximo.

En el examen de los presupuestos
escolares de Burgos para 1912 y del
informe emitido por la Inspección
en cada uno de ellos, se entabló una
discusión muy animada sobre los
fundamentos alegados por el Inspec-
tor para eliminar de aquellos la par-
tida destinada al pago del agua que
se consume en los retretes, y que
según la Inspección debe de abonar
el Ayuntamiento.

A estas alturas la discusión sin
que se aportara ninguna aclaración
legal en que apoyar aquélla, el vocal
Sr. Seisdedos, previa invitación de
la presidencia, hizo notar la anoma-
la situación creada á la Junta y á los
Maestros de la capital, llegando al

último mes del año sin tener apro-
bados y en su poder los presupues-
tos que habian de servirle de pauta
para los gastos de la Escuela.

Ante este estado de cosas, propu-
so y la Junta por unanimidad acor-
dó: aprobar los presupuestos de que
se trata en la forma en que aparecen
presentados por los Sres. Maestros y
aprobados por la Junta local, cuya
estructura viene á ser la misma que
la sancionada en años anteriores;
que se invite al Excmo. Ayunta-
miento sobre la conveniencia y hasta
la necesidad de que, dando una vez

mas prueba de su interés y amor por
la enseñanza, tome para lo sucesivo
á su cargo las gastos que ocasione el
consumo de agua en las Escuelas
nacionales, al objeto de descargar de
aquella partida los presupuestos es-
colares y aplicarla á otras necesida-
des de la educación.

Y no habiendo mas asuntos de
que tratar, se dió por terminada la
reunión á las seis y media de la tar-
de, de que certifico.—El Goberna-
dor Presidente, Ricardo Martínez.—
P. A. de la J. P.—El Secretario,
Julián Lacalle.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Cuarto trimestre de 1912.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingre-
sos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	266.359'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	353.402'02
Cargo.....	619.761'48
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	252.845'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	366.915'58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	16.735'28	4.545'68	21.280'96
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	608.659'94	341.490'62	950.150'56
5 Instrucción pública.....	"	412'50	412'50
6 Beneficencia.....	7.597'18	4.488'47	12.085'65
7 Ingresos extraordinarios.....	3.136'50	45	3.181'50
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados.....	236.436'73	"	236.436'73
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	196'16	2.419'75	2.615'91
CARGO.....	872.761'79	353.402'02	1226.163'81
PAGOS			
1 Administración provincial.....	96.726'67	33.353'53	130.080'20
2 Servicios generales.....	28.790'60	11.968'43	40.759'03
3 Obras obligatorias.....	65.220'33	26.673'72	91.894'05
4 Cargas.....	5.313'09	1.637'44	6.950'53
5 Instrucción pública.....	52.922'13	22.334'09	75.256'22
6 Beneficencia.....	282.019'03	118.826'47	400.845'50
7 Corrección pública.....	21.048'35	11.038'15	32.086'50
8 Imprevistos.....	6.364'74	2.168'09	8.532'83
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	22.657'84	14.978'91	37.636'75
11 Obras diversas.....	11.589'55	6.617'07	18.206'62
12 Otros gastos.....	13.750	3.250	17.000
13 Resultados.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	606.402'33	252.845'90	859.248'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de diciembre de 1912.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Burgos á 31 de diciembre de 1912.—El Contador, Virgilio López-Gil.
V.º B.º—El Ordenador de pagos, Bonifacio Diez-Montero.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Montero Molinero (Pedro), natu-
ral de Salas de los Infantes, soltero,
labrador, de 18 años, hijo de Do-
mingo y Juana, domiciliado última-
mente en dicho Salas, procesado por
infracción á la ley de Pesca, compa-
recerá en término de diez días ante
este Juzgado de instrucción, para
notificarle el auto de procesamiento
y recibirle declaración indagatoria.

Salas de los Infantes 3 de enero
de 1913.—Ramón Lafarga y Crespo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Oña.

Extracto de los acuerdos tomados por
esta Corporación durante el primero
y segundo trimestres de 1912.

El día 1.º de enero se constituyó
el Ayuntamiento interinamente, bajo
la presidencia de D. Félix Gómez.

El 7 se constituyó el Ayunta-
miento definitivamente, bajo la pre-
sidencia de D. Félix Gómez Linage,
determinando el orden numérico de
los Sres. Regidores, y que las sesio-
nes ordinarias se celebren el día de
domingo de cada semana, á las once
horas del mismo.

El 14 se acordó el número de co-
misiones que ha de tener este Ayun-
tamiento y los señores que han de for-
mar parte de cada una; se formó las
listas de compromisarios y de po-
bres; que se arreglen los caminos ve-
cinales por medio de prestación per-
sonal y que se quiten las matas y
zarzas de los mismos.

El 25 quedó enterada la Corpora-
ción de las elecciones practicadas en
los pueblos del distrito para la reno-
vación de sus Juntas administrati-
vas, acordando que en Tamayo se
vuelva á hacer nueva elección para
un vocal por haber resultado em-
pate.

El 28 se acordó que se pida el
material eléctrico necesario para las
reparaciones del alumbrado público
de esta villa, y se pida autorización
al Sr. Gobernador civil para em-
plear la estricnina para la destruc-
ción de los animales dañinos.

El 4 de febrero se acordó hacer
la distribución de fondos del pri-
mer trimestre del año corriente.

El 11 se aprobó el extracto de los
acuerdos tomados por el Ayunta-
miento en el segundo semestre de
1911.

El 18 se aprobaron las listas de
pobres y compromisarios; se nom-

bró tallador á D. Felipe Rojo, y que se hagan diferentes pagos.

El 25 no se celebró sesión.

El 3 de marzo se acordó facilitar pabellón al Jefe de línea de la Guardia civil; que se quiten las matas y zarzas de los caminos; que se compre una bolada con destino á juego de bolos, y se renovaron los asociados de la Junta municipal.

El 10 se aprobó la cuenta del Agente correspondiente al segundo semestre de 1911.

El 24 se acordó nombrar á don Eustaquio Vicente, para que enseñe solfeo á los jóvenes que deseen aprender, con la retribución de ocho pesetas mensuales, y que se traigan unas palmas nuevas.

El 31 se acordó que por el Depositario se presenten las cuentas de 1911.

El 7 de abril se acordó que no vaya el Síndico al juicio de exenciones y en su lugar asista el Secretario de este Ayuntamiento y el señor Alcalde D. Félix Gómez.

El 14 no se celebró sesión.

El 21 se acordó que se celebre un triduo ó rogativa en los días 25, 26 y 27 del actual, y que los gastos de la comisión de ir á Burgos el señor Alcalde y Secretario, y cuadros traídos para la sala de sesiones, se paguen del capítulo de imprevistos.

El 28 se acordó que por el señor Presidente se eleve atenta instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento suplicando se limiten las siembras de pinos en los montes de esta villa, y muy particularmente en el tranzón 1, del Cuartel A, del monte Pando, y se incluya en la lista de pobres á Braulia Diego.

El 5 de mayo se acordó hacer un bebedero en el monte de Portillo Amaya y punto de Fuente la Serna, y se aprobó la distribución de fondos del segundo trimestre.

El 12 se acordó que se tengan atados los perros por espacio de 40 días; que se cumpla con exactitud el Descanso dominical, y que se compre un instrumento de música denominado «Bajo».

El 19 se acordó negar la petición hecha por D. José Fernández de ser incluido en la lista de pobres, y que la ganadería ha de pagar por concepto de pastos la cantidad siguiente: el lanar, 0'20 pesetas por cabeza; el cabrío, 0'30; el mayor, 0'50; el asnal, 0'40, y lo mayor que sea de huelgo, una peseta.

El 26 se acordó que por la Comisión respectiva se reconozca la casa

del vecino de esta villa Felipe Bárcena.

El 2 de junio no se tomó ningún acuerdo.

El 9 se acordó nombrar á D. Félix Bárcena y D. Victorino Alonso, Vocales de la Junta de primera enseñanza.

El 16 se acordó que se cumpla el Real decreto sobre la mendicidad y que la fiesta de San Juan se celebre este año y los sucesivos el domingo anterior á la fiesta de San Pedro.

El 26 no se tomó ningún acuerdo.

El 30 no se celebró sesión.

Oña 10 de julio de 1912.—El Secretario, Lucas Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Gómez.

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1912.

El 1.º de Enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento; se designó los domingos para las sesiones ordinarias, y se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y al efecto se formó y publicó la lista de electores con derecho á elegir compromisario para la elección de Senadores.

El 7 se procedió á la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

El 14 se procedió al señalamiento del fielato central para el adeudo de las especies sujetas al impuesto que marca la tarifa 1.ª del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898.

El 21 quedó enterada la Corporación de dos comunicaciones de las Alcaldías de Liérganes y Revillarruz, manifestando que los jóvenes Germán Ortega Perez y Alejandro Ruiz Magdalena, han sido incluidos en los alistamientos de las mismas, acordándose la exclusión de los indicados jóvenes, y se dió cuenta de una comunicación del Jefe de la Caja de Reclutamiento, ordenando se presente en la Zona el día 1.º de febrero el recluta Justo Arce San Martín.

El 28 se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos, y que se arregle el camino vecinal de las Ventas por el mal estado en que se encuentra.

El 4 de febrero se aprobó la cuenta rendida por D. Mariano Martínez Pardo, apoderado de este Ayuntamiento, correspondiente al segundo semestre del año 1911.

El 11 se acordó hacerse cargo de la matrícula de gabelas del año 1911 á 1912 al Sr. Alcalde D. Antonino Rodrigo, consistente en 26 fanegas y 10 celemines de trigo; se nombraron á D. Federico Ortega, D. Prudencio Martínez, D. Lesmes Saiz, D. Santos Pérez y D. Lucas Pérez, para que procedan al deslinde y amojonamiento de una finca rústica de D. Ramón Pérez, en el término denominado Vallejos de la Granja.

El 18 se procedió al sorteo de mozos comprendidos en el actual reemplazo.

El 3 de marzo se autorizó al señor Alcalde del distrito D. Antonino Rodrigo, para el cobro de los convenios parciales de los vecinos; se verificó la clasificación y declaración de soldados y revisión de años anteriores, y se acordó satisfacer de los fondos municipales 1'75 pesetas por las comisiones que se verifiquen á la capital de provincia en representación del Ayuntamiento.

El 10 se acordó remitir al Jefe de Estadística las cuatro certificaciones que se ordenan en la circular de 24 de febrero último, para la rectificación del Censo electoral, y se acordó verificar los pagos del primer trimestre del año actual.

El 17 se acordó examinar y fallar los expedientes de exenciones de los mozos Leoncio Maestro y Tomás Ortega.

El 24 se acordó nombrar á don Federico Ortega, Síndico del Ayuntamiento, comisionado de quintas.

El 31 se acordó que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las altas y bajas antes del 20 de abril próximo previamente autorizadas.

Saldaña de Burgos 15 de julio de 1912.—El Secretario, Mariano Gentil.—V.º B.º—El Alcalde, Antonino Rodrigo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Haza.

Terminado el reparto de consumos para el próximo año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportu-

nas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haza 30 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Lino San Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santovenia.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Sotoscueva 28 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ribarredonda. Peñaranda de Duero.

Alcaldía de Los Ausines.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos para el reemplazo actual Leandro Cueva Martínez, natural de este pueblo, que nació en 13 de marzo de 1892, hijo de Valentin y Eladia, de ignorado paradero, se le cita y emplaza para que comparezca al acto de rectificación del alistamiento del mismo, que tendrá lugar el día 26 del corriente.

Los Ausines 4 de marzo de 1913.—El Alcalde, Venancio Arnaiz.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes, Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2